

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

12

Santiago, trece de mayo de dos mil ocho. INFORME LEY DE PRENSA N° 299

A fojas 10: a lo principal, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos.

Vistos los antecedentes proporcionados por la consultante, y considerando:

- 1) Que el artículo 38° de la Ley N° 19.733 de Libertad de Opinión e Información exige que cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado, debe contar con informe previo favorable de este Tribunal respecto a su impacto en el mercado informativo;
- 2) Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendido que la transferencia que se solicita informar, relativa al aporte de la concesión a una empresa individual de responsabilidad limitada, no es apta para provocar efectos perjudiciales para la competencia, se informa favorablemente la consulta de fojas 10;

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 269-08.

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

